

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA TRES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a las nueve horas del día tres de marzo de dos mil quince, se reunió en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, la Junta de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la Presidencia de **DON FERNANDO CLAVIJO BATLLE**, Alcalde, concurriendo a la sesión, asimismo, los miembros de la Junta que a continuación se relacionan:

**DON JAVIER ABREU RODRÍGUEZ.
DON ANTONIO MIGUEL A. PÉREZ-GODIÑO PEREZ.
DOÑA BLANCA DELIA PÉREZ DELGADO.
DON MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ROJAS.
DOÑA MÓNICA NATALIA MARTÍN SUÁREZ.
DON JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ.
DON JUAN MANUEL BETHENCOURT PADRÓN.
DOÑA MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA.**

Ha excusado su ausencia doña Aymara Calero Tavío, a la que sustituye como Secretaria de la Junta de Gobierno Local, don Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez.

Asisten, en los términos previstos por el artículo 17.7 del Reglamento Orgánico Municipal, el Secretario Técnico Accidental de la Corporación, don Ceferino José Marrero Fariña, y el Viceinterventor en funciones de Interventor, don Gerardo Armas Davara.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO “REHABILITACIÓN DEL TERRERO DE LUCHA DE LAS CANTERAS”, ADJUDICADO A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES ÁTICO, S.A.

Visto el informe del Área de Obras e Infraestructuras relativo a la prórroga del plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "REHABILITACIÓN DEL TERRERO DE LUCHA DE LAS CANTERAS", y conforme al informe emitido por el Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, de fecha 25 de febrero de 2015, resulta:

1º.- Mediante Resolución del Director General de Obras e Infraestructuras, número 776/2014, de fecha 26 de noviembre, se adjudicó a la empresa CONSTRUCCIONES ÁTICO, S.A., la ejecución de las obras de referencia, por el precio de 45.443,71 euros, sin incluir IGIC que en esta contratación ascendió a 3.181,06 euros.

2º.- El contrato se formalizó el día 16 de de diciembre de 2014, siendo el plazo de ejecución de las mismas de un mes a contar desde su iniciación. El acta de comprobación del replanteo se suscribió con fecha 16 de enero de 2015, comenzando las obras al día siguiente, por lo que la fecha de finalización sería el día 16 de febrero de 2015.

3º.- Con fecha 12 de febrero de 2015, el Área de Obras e Infraestructuras emitió informe solicitando una ampliación del plazo de ejecución de un mes, indicando como nueva fecha de finalización del contrato el día 21 de marzo de 2015. Las circunstancias en base a las cuales se propone esta ampliación son: *que los trabajos exteriores de reimpermeabilización de la cubierta no se han podido ejecutar aún, desde el inicio de ejecución del contrato, porque no se ha secado la misma debido a la ausencia de varios días seguidos sin lloviznas, y los materiales impermeabilizantes a aplicar necesitan que las superficies estén completamente secas.*

4º.- A la vista de dicha solicitud, mediante diligencia de fecha 13 de febrero, el Área de Presidencia y Planificación requirió que, con carácter previo a su tramitación, se informaran y cumplimentaran determinados extremos, concretamente, que se justificara suficientemente la necesidad de un mes más para la terminación, considerando su coincidencia con el plazo inicial ofertado y lo dispuesto en el art. 213.2 del TRLCSP y que se señalara expresamente si el retraso era o no imputable al contratista. Asimismo, se indicó que, atendiendo a lo recogido en el Acta de Comprobación de Replanteo, debería reconsiderarse tanto la fecha inicial de finalización del contrato como la nueva fecha e incorporar la correspondiente propuesta del Director General de Obras e Infraestructuras.

5º.- El día 20 de febrero de 2015 se remite nuevamente el expediente al Servicio de Contratación, incorporando informe emitido por el Área de

Obras e Infraestructuras, de fecha 19 de febrero de 2015, en contestación a la referida diligencia y propuesta del Director General de Obras e Infraestructuras, de igual fecha. En dicho informe, se pone de manifiesto lo siguiente:

-La contrata se planteó realizar los trabajos en altura usando maquinaria elevadora sobre ruedas en vez de andamios tubulares, por lo que el plazo de un mes es más que suficiente para cumplirlo, incluso en épocas invernales.

- Lo excepcional en esta ocasión es que cada vez que se visita la obra desde su inicio, no se autoriza el comienzo de los trabajos en la cubierta y las fachadas al comprobar que siguen estando húmedas. Esta paralización se debe a que los trabajos exteriores a realizar requieren que las superficies a tratar estén perfectamente secas, y a esto se añade el hecho de que mientras la cubierta –que no es transitable- siga sin secarse debidamente, es fácil resbalar al pisar sobre ella, por lo que se considera una superficie peligrosa hasta que se seque. Cuando esto ocurra, serán necesarios unos diez días de trabajo para completar la obra; y esto es lo que motiva que sea de un mes la ampliación de plazo solicitada.

Igualmente se indica que por los motivos expuestos, esta ampliación de plazo no se considera imputable al contratista y que las fechas de inicio y fin de la de ejecución que figuraban en la solicitud inicial eran erróneas, proponiendo una ampliación del plazo en un mes más, hasta el 17 de marzo de 2015.

6º.- En lo que respecta al plazo de duración de los contratos, en el artículo 23 del TRLCSP, se señala que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario. Asimismo la cláusula 27.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establece que si se produjese retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, el Ayuntamiento podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada.

7º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.2 del citado texto legal, y en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el plazo de ejecución puede prorrogarse cuando el contratista no pueda cumplirlo por causas que no le sean imputables.

8º.- Por otra parte, en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), se señala que la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por la que se estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda

oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo. El apartado segundo del precepto citado faculta asimismo a la Administración a conceder la prórroga que juzgue conveniente, en el caso de que el contratista no la solicitara.

El citado precepto dispone igualmente, que deben prorrogarse los contratos antes de la terminación del plazo de ejecución.

9º.- Como quiera que no ha quedado acreditado en el expediente el tiempo realmente perdido, que sería el que la Administración estaría facultada para conceder en virtud de lo preceptuado en los artículos 213.2 del TRLCSP y 100 del RGLCAP, con medios de prueba admisibles en derecho que justifiquen el plazo solicitado, ni se ha resuelto la prórroga antes del vencimiento del plazo de ejecución, ni la nueva fecha de finalización es correcta al haberse contabilizado un día más, es por lo que no resulta posible informar favorablemente la ampliación del plazo propuesta.

No obstante lo anterior, como el artículo 100 del RGLCAP posibilita que la Administración acuerde la prórroga que juzgue conveniente y el director de las obras ha emitido informe expreso sobre la conveniencia y la duración de la misma, debe elevarse la propuesta del Área de Obras e Infraestructuras al órgano de contratación para su consideración.

10º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

11º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el expresado informe, con fecha 25 de febrero de 2015, en sentido favorable, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda:

Conceder a la empresa CONSTRUCCIONES ÁTICO, S.A., adjudicataria de las obras comprendidas en el proyecto denominado "REHABILITACIÓN DEL TERRERO DE LUCHA DE LAS CANTERAS", una ampliación del plazo de ejecución de las obras de referencia de un mes y un día, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el día 17 de marzo de 2015.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE AVAL QUE SOLICITA LA EMPRESA EFFICO, COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L., POR EL CONTRATO DENOMINADO

“AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO-ELECTRÓNICO DE LAS CASAS CONSISTORIALES Y RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL PARQUE MÓVIL”.

Visto el expediente relativo a la solicitud de devolución de aval presentada por la empresa EFFICO, Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., anteriormente denominada VVO Servicios C.M. S.L., depositado en concepto de garantía definitiva, para responder de las obligaciones derivadas del contrato de "AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO-ELECTRÓNICO DE LAS CASAS CONSISTORIALES Y RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL PARQUE MÓVIL", y conforme al informe emitido por el Servicio de Hacienda del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 25 de febrero de 2015, resulta:

1º.- Con fecha 15 de junio de 2010, se adjudicó a la empresa EFFICO, Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., anteriormente denominada VVO Servicios C.M. S.L., el referido contrato. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato formalizado con fecha 29 de junio de 2010, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento garantía definitiva por importe de 27.202,38 euros, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 7 de junio de 2010.

2º.- El Jefe de Servicio de Gestión Facultativa del Área de Obras e Infraestructuras con fecha 3 de febrero de 2015, informa que habiendo transcurrido el periodo de garantía sin presentarse reclamación alguna, queda extinguida la responsabilidad del adjudicatario, al cumplimentar la empresa las obligaciones derivadas de dicho contrato, por lo que no existe objeción alguna a la solicitud expresada de devolución de la fianza, por importe de 27.202,38 euros.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera emitió informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado, el día 7 de junio de 2010, en tal concepto un aval de la entidad ASEFA, S.A., SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF (...), por importe de 27.202,38 euros, sin que dicha garantía, al día de la fecha, este devuelta o cancelada, y que no consta trabado ningún crédito titularidad de la reseñada Entidad.

4º.- El Artículo 44 del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa de aplicación a éste contrato establece que la garantía será devuelta o cancelada cuando haya transcurrido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, y el artículo 47.1 del mismo texto legal que aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen

responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de la misma, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

6º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el expresado informe, de fecha 25 de febrero de 2015, en sentido favorable, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda:

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante certificado de seguro de caución de la entidad ASEFA, S.A., SEGUROS Y REASEGUROS, por importe de 27.202,38 euros, por la empresa EFFICO, Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., anteriormente denominada VVO Servicios C.M. S.L., con CIF número (...), para responder de las obligaciones derivadas del contrato denominado "AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL EQUIPAMIENTO ELÉCTRICO-ELECTRÓNICO DE LAS CASAS CONSISTORIALES Y RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO EXTERIOR DEL PARQUE MÓVIL".

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA DE ADHESIÓN DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA DENOMINADA "FUNDACIÓN LA CAIXA" Y RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIAS, PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA CAIXA PROINFANCIA.

Visto el expediente relativo a la propuesta de Adhesión de este Ayuntamiento al Convenio de Colaboración suscrito entre la Fundación Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona denominada "Fundación La Caixa" y Radio Ecca Fundación Canaria, para la gestión del Programa Caixa ProInfancia, y conforme al informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 11 de febrero de 2015, resulta:

1º.- Este Convenio pretende favorecer los procesos de integración social de los menores en riesgo de exclusión social y sus familias cubriendo sus necesidades básicas vitales y fomentar su desarrollo como personas mediante un conjunto de actuaciones concretas dirigidas a paliar esta situación

de los menores y sus familias. El desarrollo de este Programa se realiza a través entidades no lucrativas con finalidades sociales y arraigo en territorio.

2º.- Con la firma de la Carta de Adhesión a este Convenio de colaboración se pretende promover y apoyar el desarrollo integral de la infancia en situación de pobreza económica y vulnerabilidad social, favoreciendo y apoyando políticas de mejora de la equidad, cohesión social y de igualdad de oportunidades para los menores y sus familias. El Programa Caixa Proinfancia destina un fondo económico de ayudas dirigido a familias con menores de 0 a 16 años para contribuir a erradicar la pobreza infantil en el ámbito de las grandes ciudades de España y a prevenir el riesgo, contemplando para ello un conjunto de ayudas concretas dirigidas a paliar la situación económica precaria de estas familias y facilitar la inclusión social de los menores.

3º.- El citado programa se inició en el año 2007 fecha en la que se firma el primer convenio de colaboración, incorporándose el Ayuntamiento de La Laguna desde el año 2009 con la adhesión al mismo, fecha desde la que se ha ido firmando sucesivamente Cartas de Adhesión hasta la actual, correspondiendo ahora la del período 2014/2015.

4º.- Durante el período 2014/2015(Curso VIII) dispone de una asignación económica para la provincia de Santa Cruz de Tenerife de un total de 1.181.145,00 € de los cuales corresponde al Municipio de San Cristóbal la cantidad de 25.000,00 € que se corresponde tanto a cartera de bienes (ayudas económicas) y cartera de servicios (subprograma de Refuerzo Educativo): se disponen de tres grupos de refuerzo educativo asistido para alumnos de educación primaria y tres grupos para educación secundaria, integrados por un máximo cada uno de 15 alumnos. También se ha previsto la reserva de 16 plazas de Campamento de Verano en el subprograma “Educación no formal y tiempo libre”.

5º.- La Coordinadora de la Unidad de Menores ha emitido informe de fecha 15 de enero de 2015, en el que se informa favorablemente la adhesión al Convenio por este Ayuntamiento al considerar importante desarrollar un proyecto de estas características ya que ofrece un amplio abanico de posibilidades para cubrir las necesidades básicas de los menores y mejorar su entorno familiar.

6º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 6 de febrero de 2015, de aprobación de la Carta de adhesión al citado Convenio, en el que el Ayuntamiento sólo interviene como entidad colaboradora para la selección de las familias que intervienen en el programa.

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- El art. 25 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge las competencias legales de los municipios y tras su modificación por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, incluye en su apdo. e) “la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

La Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores regula en su Título III actuaciones dedicadas a la prevención y al apoyo de la familia como recurso preventivo prioritario, programas destinados a cubrir las necesidades básicas de los menores y a mejorar su entorno familiar con el objeto de garantizar su derecho a permanecer en el mismo en condiciones que permitan su desarrollo integral.

Esta Ley atribuye a los Ayuntamientos en su art. 12. Apdo. 1 el ejercicio de las competencias que integran funciones de información, promoción, detección, prevención e integración socio-familiar de los menores. Asimismo en su apdo. 2 señala una serie de competencias concretas entre las que se encuentra la promoción de las actividades y actuaciones que redunden en la formación de los menores, facilitando el conocimiento y ejercicio de los derechos que les reconoce y garantiza el ordenamiento jurídico.

El Plan Integral del Menor en Canarias establece como una de las estrategias a desarrollar el apoyo a la familia para la cobertura de sus necesidades básicas mediante ayudas económicas.

7.2.- De conformidad con el art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

7.3.- Se trata de la aprobación de la Carta de adhesión con las condiciones ya fijadas, entre las que ya desde el ejercicio anterior se contempla el cumplimiento expreso a la legislación en materia de Protección de Datos y la cesión de los mismos.

8º.- El art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal en su apdo. 2º d) atribuye a la Junta de Gobierno Local la facultad de su aprobación, y el art. 7.1.1) atribuye al señor Alcalde la firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados. Asimismo conforme el art. 16.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, se atribuye al

Presidente Alcalde la representación para su suscripción previa autorización expresa del Pleno de la Corporación, en este caso de la Junta de Gobierno Local.

9º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el expresado informe, con fecha 11 de febrero de 2015, en sentido favorable, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda:

Primero.- Aprobar y autorizar la Carta de Adhesión al programa Caixa Proinfancia como entidades colaboradoras en los términos que se expresan a continuación:

“CARTA DE ADHESION AL PROGRAMA CAIXA PROINFANCIA DE ENTIDADES COLABORADORAS”.

En San Cristóbal de La Laguna a.....de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando Clavijo Batlle, con DNI nº 45.445.377-E en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

De otra parte, Sr. Lucas López Pérez, en nombre y representación de Radio Ecca Fundación Canaria, en adelante, Entidad Coordinadora-, con domicilio social en Avda. Escaleritas, 64, 1º, 35011, Las Palmas de Gran Canaria y con CIF (...).

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y autorizado para este acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada con fecha.... de 2014.

El segundo, en nombre y representación de Radio ECCA Fundación Canaria.

MANIFIESTAN

I.- Que la Entidad Coordinadora ha formalizado en fecha 1 de octubre de 2014 con la Fundación “La Caixa” un convenio de colaboración con el objeto de impulsar en el marco del Programa CaixaProinfancia la atención de las necesidades socioeducativas de los menores y sus familias que se encuentran en un proceso de intervención social.

II.- Que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se adhiere a los mismos acuerdos expresados en cada uno de los pactos del convenio formalizado en fecha 1 de octubre de 2014 entre la Fundación “La Caixa” y la Entidad Coordinadora, y cuyo contenido reconoce haber leído y comprendido en su integridad asumiendo, en su consecuencia las obligaciones que de tal convenio dimanar, y en especial aquellas relativas a la protección de datos de carácter personal, que son idénticas a las establecidas para la Entidad Coordinadora, y que a continuación se transcriben:

Finalidad del tratamiento por parte de la Entidad Coordinadora.

La Entidad Coordinadora se limitará a tratar los datos personales de los Interesados en su naturaleza de Encargada de Tratamiento, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato. Cualquier otro tratamiento de dichos datos para cualesquiera otro tipo de finalidades, implicará que la Entidad Coordinadora se convertirá en responsable del tratamiento de dichos datos para finalidades distintas de las que son objeto del presente contrato, siendo de su única y exclusiva responsabilidad el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos a efectos de dichas otras finalidades.

A efectos del presente contrato, se entenderá por “Interesados”, tanto los menores de edad beneficiarios de las ayudas y servicios previstas por el programa “CaixaProinfancia”, como los datos de sus progenitores, tutores, o cualesquiera otras personas que ostenten la representación legal de dichos menores.

Régimen del Tratamiento de los datos.

La Entidad Coordinadora se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial. Se considerará Información Confidencial cualquier dato personal al que la Entidad Coordinadora acceda en virtud del presente contrato, en especial la información y datos propios de la Fundación “La Caixa”, así como datos de los Interesados, a los que haya accedido durante la ejecución del mismo. La Entidad Coordinadora se compromete a no divulgar dicha Información Confidencial, así como a no publicarla ni de cualquier otro modo, bien directamente, bien a través de terceras personas o empresas, ponerla a disposición de terceros sin el previo consentimiento por escrito de Fundación “La Caixa”.

De igual modo, la Entidad Coordinadora se compromete, tras la extinción del presente contrato, a no conservar copia alguna de Información Confidencial, salvo una sola copia, que conservará, a los solos efectos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, y únicamente durante los plazos legales de prescripción que sean de aplicación.

La Entidad Coordinadora reconoce que la legislación sobre protección de datos personales establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, entre las que destaca la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales. A tal efecto, la Entidad Coordinadora deberá cumplir las siguientes obligaciones respecto a los datos de los Interesados:

- a) En el momento de recabar los datos de Interesados, deberá, obligatoria e inexcusablemente recabar el consentimiento de los mismos, conforme al modelo de documento de solicitud de consentimiento que se adjunta al presente contrato.
Fundación “La Caixa” no facilitará la correspondiente ayuda económica o de otra índole que corresponda, hasta en tanto la Entidad Coordinadora no haya remitido a la Fundación “La Caixa” el original firmado del documento de consentimiento correspondiente al Interesado en cuestión.
- b) La Entidad Coordinadora únicamente tratará dichos datos de Interesados conforme a las instrucciones que reciba en cada momento de la Fundación “La Caixa”.
- c) En ningún caso, la Entidad Coordinadora remitirá a la Fundación “La Caixa” datos de salud o de violencia de género de los Interesados, ni cualesquiera otros que puedan ser considerados como especialmente protegidos, en especial a través de los programas informáticos y aplicaciones que la Fundación “La Caixa” ponga a disposición de la Entidad Coordinadora para la gestión del programa CaixaProinfancia. Lo anterior no será de aplicación en el supuesto de que la Fundación “La Caixa”, en ejercicio de sus funciones de supervisión y auditoría del programa, requiera expresamente a la Entidad Coordinadora la exhibición o envío de documentación que contenga datos especialmente protegidos.
- d) Los datos personales de terceros, en especial, familiares del interesado, que la Entidad Coordinadora o las Entidades Colaboradora recaben en el marco del programa serán objeto de tratamiento dissociado, salvo que se recabe el consentimiento específico de cada uno de estos terceros para el tratamiento de sus

datos personales de igual forma a que se recaba el del interesado y su representante legal.

- e) Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos por la Entidad Coordinadora o devueltos a la Fundación “La Caixa”, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, todo ello sin perjuicio de los establecido en la cláusula 6.2.2. anterior.
- f) La Fundación “La Caixa” en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, se reserva la posibilidad de auditar el cumplimiento de las instrucciones emitidas en el presente contrato, realizándose, dicha auditoría en las oficinas de la Entidad Coordinadora, con un preaviso de 15 días.
- g) La Entidad Coordinadora se compromete a remitir a la Fundación “La Caixa”, diariamente, las solicitudes que reciba de los afectados por el tratamiento de los ficheros titularidad de la Fundación “La Caixa” en el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Medidas de seguridad.

La Entidad Coordinadora deberá implantar, en los sistemas informáticos y dependencias que alberguen dichos datos, las medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal.

La Entidad Coordinadora se compromete a incluir en su Documento de Seguridad referencia a las medidas de seguridad y procedimientos aplicables a los ficheros titularidad de Fundación “La Caixa” que sean objeto de tratamiento en los sistemas de información de la Entidad Coordinadora.

Relación con las Entidades Colaboradoras.

La Entidad Coordinadora no podrá subcontratar la realización de ningún tratamiento de datos personales que le hubiese encomendado la Fundación “La Caixa”, salvo a Entidades Colaboradoras que se adhieran al presente convenio de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo, u otras subcontratadas en el caso de que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Haber informado previamente, y de forma fehaciente, a la Fundación “La Caixa” sobre la identidad de la subcontratada.

b) La subcontratada se deberá ajustar a las instrucciones de la Fundación “La Caixa”, debiendo la Entidad Coordinadora suscribir un contrato con la primera en los mismos términos previstos en el presente contrato y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 12 LOPD, comprometiéndose la subcontratada, expresamente y por escrito, a asumir obligaciones idénticas a las establecidas para la Entidad Coordinadora en virtud del presente contrato.

La Entidad Coordinadora será la única responsable frente a la Fundación “La Caixa” por cualesquiera incumplimientos en los que pudieran incurrir las Entidades Colaboradoras y/o subcontratadas, incluidas las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sobre protección de datos personales.

Responsabilidad.

Será responsabilidad exclusiva de la Entidad Coordinadora o de la Entidad Colaboradora correspondiente, el tratamiento no vinculado al programa “CaixaProinfancia” de los datos personales de los interesados o terceros que hubieran recabado con carácter adicional a los necesarios para la gestión del programa. La Entidad Coordinadora o la Entidad Colaboradora correspondiente será responsable exclusiva asimismo del uso de los datos asociados al Programa CaixaProinfancia utilizados para finalidades distintas al mismo, exonerando por la presente expresamente a la Fundación “ la Caixa” de cualquier responsabilidad derivada de este tratamiento adicional.

El incumplimiento por parte de la Entidad Coordinadora de cualesquiera obligaciones establecidas en la presente cláusula generará una indemnización a favor de la Fundación “la Caixa” por un importe de, al menos, la sanción que eventualmente fuese impuesta a la Fundación “la Caixa” por parte de las autoridades responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

La anterior indemnización se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otras indemnizaciones por daños y perjuicios que en Derecho puedan corresponder a la Fundación “la Caixa”, y que traigan como causa el incumplimiento de las obligaciones establecidas para la Entidad Coordinadora en virtud del presente contrato.

Modelo CaixaProinfancia de consentimiento informado de los interesados.

Por la firma del presente documento, autorizo a Fundación La Caixa, como entidad responsable del programa CaixaProinfancia, al tratamiento de mis datos personales, así como de los datos de los menores de edad sobre los que ostento la representación legal, y a su incorporación a los ficheros de datos de los cuales Fundación La Caixa es responsable. Dicha autorización incluye mi consentimiento para el tratamiento de datos especialmente

protegidos que sean precisos para la concesión y gestión de las ayudas previstas en el programa “CaixaProinfancia”. Las finalidades para las cuales autorizo a Fundación “La Caixa” al tratamiento de dichos datos, son la gestión de las ayudas, ya sean económicas, asistenciales o de cualquier otra índole, asociadas al Programa CaixaProinfancia.

Por la presente autorizo a que mis datos identificativos y los de mi representado puedan ser utilizados para mantenerme informado de cualesquiera otros programas existentes o futuros, en los cuales Fundación La Caixa participe o ponga a disposición general, y que, a criterio de Fundación La Caixa puedan ser de mi interés. En ningún caso serán objeto de cesión a estos efectos datos personales que trate Fundación La Caixa que puedan ser especialmente sensibles.

Si Ud. no desea que ni sus datos, ni los de su representado, sean tratados conforme a las finalidades descritas en el párrafo anterior, le rogamos marque la siguiente casilla.

Reconozco haber sido informado de la posibilidad de ejercer mis derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, dirigiendo la oportuna comunicación al Departamento Jurídico de Fundación La Caixa, con domicilio en Barcelona (08028), Avenida Diagonal 621-629.

Datos identificativos de cada uno de los menores incluidos en el consentimiento:

Nombre y apellidos:

Fecha de nacimiento:

País de nacimiento:

Número de DNI o Pasaporte:

Identificador CaixaProinfancia:

Nombre de la Red CPI:

Fecha de envío del documento físico:

Datos identificativos de padres o tutores:

Nombre y apellidos padre o tutor:
o tutora:

Nombre y apellidos madre

Número de DNI o Pasaporte:

Número de DNI o Pasaporte:

País de nacimiento u origen:

País de nacimiento u origen:

Firmado:

Firmado:

Nota: los datos solicitados en el presente formulario son obligatorios y necesarios para poder acceder a las prestaciones ofrecidas en el programa CaixaProinfancia. La no respuesta a alguno de ellos, o una respuesta imprecisa, impedirá al interesado la participación en el programa.

Y, en prueba de conformidad, las dos partes firman este documento, por triplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezado.

Por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	Por Radio ECCA Fundación Canaria (Entidad Coordinadora)
Sr. Fernando Clavijo Batlle Sr. Alcalde-Presidente	Sr. Lucas López Pérez Director General

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, para la suscripción del instrumento de adhesión al acuerdo y la adopción de cuantas resoluciones fueran precisas para el desarrollo de su ejecución.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO PLURIANUAL ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA LA REPOSICIÓN Y REURBANIZACIÓN DE LA URBANIZACIÓN LAS CHUMBERAS.

Remitido Convenio Plurianual por la Subdirección General de Políticas y Ayudas a la Vivienda del Ministerio de Fomento, de fecha 25 de febrero de 2015, a suscribir con la Comunidad Autónoma de Canarias, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la reposición y reurbanización de la Urbanización de Las Chumberas; **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento del texto del convenio remitido por la Subdirección General de Políticas y Ayudas a la Vivienda del Ministerio de Fomento, el día 25 de febrero del presente año.

Segundo.- Dar al expediente para la aprobación y suscripción del convenio la tramitación sucesiva legalmente prevista conforme a las determinaciones del acuerdo plenario de fecha 12 de febrero de 2015, punto 2 de urgencia y, en su caso, la aprobación del mismo con los demás acuerdos que le fueran complementarios.

PUNTO 5.- URGENCIAS.

No se presentan urgencias.

PUNTO 6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

A las nueve horas y diez minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretario de la Junta, doy fe.